



RAD : 2022-723-00  
PROCESO : ACCION DE TUTELA  
ACCIONANTE : JOSE ARNULFO SANTAMARÍA  
ACCIONADO : ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA y OFICINA DE CONTROL URBANO DE BARRANQUILLA  
INSPECCIÓN 27  
PROVIDENCIA : AUTO 17/11/2022 ADMITE TUTELA

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)**

El doctor ERIC ENRIQUE BARRIOS CUETO, en calidad de apoderado del señor **JOSE ARNULFO SANTAMARÍA**, instauró acción de tutela contra **ALCALDÍA DE BARRANQUILLA y la OFICINA DE CONTROL URBANO DE BARRANQUILLA-INSPECCIÓN 27**, con miras a obtener el restablecimiento de sus derechos fundamentales de debido proceso, propiedad, trabajo, tranquilidad y vida digna consagrados en la Constitución nacional.

De otra parte, se observa que en el relato de los hechos efectuados por el accionante se alude a un procedimiento de queja instaurada por los señores Jorge Rafael Martínez De la Hoz, Ricardo Hernández López y Ublado Padilla; de igual forma, se indica que, los señores RUBEN DARIO SANTAMARIA y YASIRIS ESTHER COMAS DE LA CRUZ, figuran como arrendatarios del inmueble propiedad del accionante, respecto del cual se inició el trámite de la queja referida.

Así pues, en aras de evitar una futura nulidad por falta de correcta integración del contradictorio, este Despacho procederá con la vinculación de **JORGE RAFAEL MARTÍNEZ DE LA HOZ, RICARDO HERNÁNDEZ LÓPEZ, UBLADO PADILLA, GILBERTO IGNACIO LOZANO ZARATE, RUBEN DARIO SANTAMARIA, YASIRIS ESTHER COMAS DE LA CRUZ, SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN DE BARRANQUILLA**, al presente trámite constitucional, por considerarse que podrían verse afectados por lo aquí resuelto o aportar información relevante respecto de los hechos señalados por la parte actora.

Finalmente, si bien el doctor ERIC ENRIQUE BARRIOS CUETO afirma actuar en calidad de apoderado del señor **JOSE ARNULFO SANTAMARÍA**, lo cierto es que, revisado como se tiene el expediente, no obra en él constancia del poder aludido en el párrafo precedente.

En virtud de lo anterior, se torna necesario que, se allegue al acervo probatorio poder conferido por el señor **JOSE ARNULFO SANTAMARÍA** al Doctor ERIC ENRIQUE BARRIOS CUETO, que permita a este Despacho tener la total certeza de que el profesional del derecho se encuentra facultado para representar los intereses del señor SANTAMARÍA y así, adelantar el trámite de la presente acción constitucional, en virtud del mandato que le fuera conferido.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 86 constitucional, en los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000, este despacho admitirá la acción de tutela presentada.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,



RAD : 2022-723-00  
PROCESO : ACCION DE TUTELA  
ACCIONANTE : JOSE ARNULFO SANTAMARÍA  
ACCIONADO : ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA y OFICINA DE CONTROL URBANO DE BARRANQUILLA  
INSPECCIÓN 27  
PROVIDENCIA : AUTO 17/11/2022 ADMITE TUTELA

### RESUELVE

1. APREHENDER el conocimiento de la referida acción de Tutela.
2. VINCÚLESE a la presente acción de tutela a **JORGE RAFAEL MARTÍNEZ DE LA HOZ, RICARDO HERNÁNDEZ LÓPEZ, UBLADO PADILLA, GILBERTO IGNACIO LOZANO ZARATE, RUBEN DARIO SANTAMARIA, YASIRIS ESTHER COMAS DE LA CRUZ, SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN DE BARRANQUILLA**, para que informen a este despacho todo lo relacionado con los hechos plasmados en la presente acción de tutela.
3. SOLICITAR a los Representantes legales de **ALCALDÍA DE BARRANQUILLA y OFICINA DE CONTROL URBANO DE BARRANQUILLA-INSPECCIÓN 27**, o quienes hagan sus veces, para que dentro del término máximo de un (1) día, informen lo que a bien tengan en relación con todos y cada uno de los hechos y pretensiones plasmadas por el accionante en su demanda de tutela, para lo cual se les hará entrega de copia de esta al momento de la notificación de este auto. Así mismo deberá indicar cuál es el estado actual de la situación planteada por la parte accionante.
4. Hágasele saber a los Representantes legales de contra **ALCALDÍA DE BARRANQUILLA y OFICINA DE CONTROL URBANO DE BARRANQUILLA-INSPECCIÓN 27** o quienes hagan sus veces, que todos los informes se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento y que el no envío de lo solicitado dentro del término concedido para ello, hará presumir veraces los hechos afirmados por el peticionario de tutela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.
5. REQUERIR al accionante, a fin de que se allegue al plenario poder conferido por el señor **JOSE ARNULFO SANTAMARÍA** al Doctor ERIC ENRIQUE BARRIOS CUETO, que permita a este Despacho tener la total certeza de que el profesional del derecho se encuentra facultado para representar los intereses del señor SANTAMARIA, conforme lo señalado en la parte motiva del presente proveído.
6. TENER como pruebas los documentos allegados por la parte accionante en la presente acción.
7. Notifíquese a las partes intervinientes de esta acción por telegrama o cualquier medio expedito. Así mismo notifíquese de la presente acción al Defensor del Pueblo.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

**SICGMA**

RAD : 2022-723-00  
PROCESO : ACCION DE TUTELA  
ACCIONANTE : JOSE ARNULFO SANTAMARÍA  
ACCIONADO : ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA y OFICINA DE CONTROL URBANO DE BARRANQUILLA  
INSPECCIÓN 27  
PROVIDENCIA : AUTO 17/11/2022 ADMITE TUTELA

8. Envíese la notificación a las direcciones físicas a través de la planilla electrónica y a los correos electrónicos suministrados en la acción de tutela. En caso de no haberse suministrado, indáguese en la página web, y de obtenerse remítase al respectivo correo electrónico.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL  
JUEZ**

Firmado Por:  
Dilma Chedraui Rangel  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b142adaba1bb2e21644801db37a95a3d701039f129623821343139fb8386008e**

Documento generado en 17/11/2022 03:41:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**